



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 253-2022-MINEM/DGH

Lima, 24 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento, del mercado interno;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada norma establece, en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la Emergencia;

Que, a través de la comunicación electrónica y la Carta N° PPC-COM-22-0119, ambas de fecha 11 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol) informa a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) que tendrán una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por trece (13) días, esto es del 11 al 24 de agosto de 2022, por el paro controlado de una Unidad Criogénica N° 5 de la Planta Malvinas, ante el hallazgo de fisuras en componentes de la citada unidad;

Que, por lo expuesto, mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2022, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 11 al 24 de agosto de 2022, debido a la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de la unidad criogénica número 5 de la Planta Malvinas, ante el hallazgo de fisuras en componentes de la citada unidad, en observancia de lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de agosto de 2022, la DGH estableció disposiciones para asegurar una mejor atención de lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, durante la declaratoria de emergencia materia de la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM, en virtud a los órdenes de prioridad y prorrateo del Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM de fecha 24 de agosto de 2022 se resolvió ampliar el plazo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM hasta el 20 de setiembre de 2022 - a efectos de garantizar el abastecimiento de gas natural al mercado interno - debido a hallazgos adicionales en el mantenimiento correctivo de las unidades criogénicas de la Planta Malvinas, los cuales han ocasionado la prórroga del paro de las mismas, conforme a lo comunicado por Pluspetrol a la DGH a través de la Carta N° PPC-COM-22-0145 de fecha 22 de agosto de 2022 (expediente N° 3354467);

Que, conforme a lo indicado por la DGH en el Informe Técnico Legal N° 143-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, durante la ampliación del paro controlado las unidades criogénicas debido al mantenimiento correctivo se tendrá la disponibilidad de entregar 1000 MMPCD hasta el 02 de setiembre de 2022 y 1200 MMPCD del 3 al 20 de setiembre de 2022 para el abastecimiento del mercado interno y exportación, lo cual ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural considerando que la producción normal es de 1500 MMPCD;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario extender el alcance de las medidas contenidas en la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH al 20 de setiembre de 2022, en atención a la ampliación del plazo de la emergencia dispuesta en la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM a efectos de garantizar el consumo eficiente del gas natural;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 143-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Decreto Supremo N° 017-2018-EM que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 253-2022-MINEM/DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de agosto de 2022, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Aplicar las siguientes disposiciones a fin de asegurar una mejor atención de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, considerando suministro al mercado interno, durante de la declaratoria de emergencia establecida mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y la ampliación del plazo de la misma, contenida en la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM:

- 1.1. La asignación de gas natural para las categorías 1, 2, 4 y 5 que realice el Productor se efectuará a los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo éstos últimos los responsables de atender a los clientes de dicha prioridad en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- 1.2. Para las prioridades 4 y 5, cuyo volumen se asigna a prorrata, la asignación de volumen se efectúa sobre la base de las nominaciones de cada Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.3. Para prioridades 1 y 2, se les asigna la totalidad del volumen de gas disponible nominado por los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.4. En caso el volumen que corresponde a la prioridad 3 sea inferior a lo requerido por el COES, se asigna el gas natural a prorrata entre los Generadores Eléctricos, en función a los volúmenes indicados por el COES.
- 1.5. A efectos que el Productor cumpla con calcular el prorrateo para cada categoría conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deben informar al Productor por correo electrónico el promedio aritmético de los consumos efectivos de los siete (7) días calendario anteriores disponibles al inicio del periodo de emergencia, discriminados por cada orden de prioridad según el Decreto Supremo N° 017-2018. Dicha comunicación debe ser efectuada a la brevedad posible.
- 1.6. El cálculo del prorrateo no considerará los volúmenes de gas natural que normalmente nomina la empresa Perú LNG S.R.L, esto considerando que el volumen de gas a asignar es prioritariamente para el mercado local; por lo que,

a la empresa Perú LNG S.R.L. solo se le asignará el volumen de gas combustible necesario para mantener sus operaciones en *stand by*, quedando el abastecimiento de gas para sus actividades sujeto a la disponibilidad existente, luego de la atención de los requerimientos del mercado interno.

- 1.7. Para efectos del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deberán informar a los Productores, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y la DGH los volúmenes efectivamente consumidos.
- 1.8. Durante el periodo de Emergencia, los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos y de Distribución por Gas Natural por Red de Ductos, deben coordinar con el COES los aspectos que resulten necesarios, a fin de mantener las condiciones operativas de cada sistema.
- 1.9. Los volúmenes de gas natural que correspondan por prorrata y no sean nominados por los clientes, deberán ser reasignados a prorrata entre las prioridades 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

Artículo 2.- Activar el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen de gas natural al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia establecida mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y la ampliación del plazo de la misma, contenida en la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM, de acuerdo a lo siguiente:

1. Consumidores Residenciales y Comerciales Regulados.
2. Establecimientos de Venta al Público de GNV, Establecimientos destinados al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que abastezcan a los mencionados Agentes.
3. Generadores Eléctricos.
4. Consumidores Industriales Regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que no se encuentran en el numeral 2.
5. Consumidores Industriales Regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
6. Consumidores Independientes con Contratos de Suministro y de Servicio de Transporte en Firme e Interrumpible.

La ejecución del mecanismo de racionamiento establecido en el presente artículo, debe efectuarse en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, así como lo previsto en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 253-2022-MINEM/DGH

Artículo 2.- Las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C. y Petroperú S.A. deberán poner en conocimiento de sus respectivos clientes la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C., Petroperú S.A., al OSINERGMIN, Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES y a la Dirección General de Electricidad de este Ministerio.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 20:29:23-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 143-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

De : Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Suministro y asignación de gas natural durante la ampliación de plazo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM

Referencia : a) Carta N° PPC-COM-22-0145 (Expediente N° 3354467)
b) Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM
c) Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM

Fecha : San Borja, 24 de agosto de 2022

I. OBJETIVO:

Disponer medidas para garantizar el uso eficiente del gas natural durante la declaratoria de emergencia materia de la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por las actividades de mantenimiento correctivo que se están desarrollando en las unidades criogénicas número 4 y 5 de la Planta Malvinas, ubicada en la región Cusco, operada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol), las cuales iniciaron el 11 de agosto de 2022 y se van a prolongar hasta el 20 de setiembre de 2022.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante comunicación electrónica de fecha 11 de agosto de 2022 y Carta N° PPC-COM-22-0119 (Expediente N° 3350639) de la misma fecha, la empresa Pluspetrol informó a la Dirección General Hidrocarburos (en adelante, DGH), que en el marco de las inspecciones de mantenimiento que tenían programadas, detectaron hallazgos en la unidad criogénica número 5 de la Planta Malvinas, para lo cual programó un paro controlado desde el 11 al 24 de agosto de 2022, ocasionándose una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural en las mencionadas fechas.
- 2.2 Asimismo, la empresa Pluspetrol el 11 de agosto de 2022, remitió un informe denominado Informe del Estado Operativo de la Deetanizadora CBA 24220 de la Unidad Criogénica número 5, con el detalle de los aspectos técnicos detectados, así como las imágenes correspondientes que sustentan lo mencionado inicialmente.
- 2.3 Mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2022, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 11 al 24 de agosto de

2022, debido a la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de la unidad criogénica número 5 de la Planta Malvinas, ante el hallazgo de fisuras en componentes de la citada unidad, en observancia de lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

- 2.4 A través de la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de agosto de 2022, la DGH estableció disposiciones para asegurar una mejor atención de lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, durante la declaratoria de emergencia materia de la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM.
- 2.5 En este contexto, a través de la Carta N° PPC-COM-22-0145 de fecha 22 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol informa que se han producido nuevos hallazgos en sus unidades criogénicas, por lo que las actividades de mantenimiento correctivo que se están desarrollando se prorrogarán hasta el 20 de setiembre de 2022, con la correspondiente reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural más allá del periodo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM.
- 2.6 Por lo expuesto, lo informado por la empresa Pluspetrol a esta Dirección General supone la ampliación del plazo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM, a efectos de garantizar el abastecimiento de gas natural al mercado interno y por ende la ampliación del mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno.
- 2.7 En tal sentido, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM de fecha 24 de agosto de 2022, se resolvió ampliar la declaratoria de emergencia del suministro de Gas Natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM hasta el 20 de setiembre de 2022.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Establece mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia (en adelante, Decreto Supremo N° 017-2018-EM).
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
- 3.4 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.
- 3.5 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM que declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 11 al 24 de agosto de 2022, debido a la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural.

- 3.7 Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM de fecha 24 de agosto de 2022, que resuelve ampliar la declaratoria de emergencia del suministro de Gas Natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM, hasta el 20 de setiembre de 2022.

IV. ANÁLISIS:

ASPECTOS GENERALES

- 4.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.
- 4.2 Conforme a lo indicado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, dicha norma tiene como objetivo establecer el Mecanismo de Racionamiento ante situaciones que afecten y pongan en Emergencia el abastecimiento de gas natural en el país.
- 4.3 Asimismo, cabe precisar que de conformidad a lo indicado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM para la aplicación de la mencionada norma, se entiende como Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el MINEM mediante Resolución Ministerial.
- 4.4 Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la DGH para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – COES.
- 4.5 En ese orden de ideas, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que luego de declarada la Emergencia, la DGH mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento. Este mecanismo se activa ante situaciones que afecten la producción, suministro, el transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o la distribución de gas natural por red de ductos, que originen la imposibilidad de cubrir total o parcialmente la demanda de gas natural al mercado interno.
- 4.6 Del mismo modo, el literal b) del artículo 3 de la citada norma establece, en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la Emergencia.
- 4.7 En dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos,

debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de una unidad criogénica de la Planta Malvinas de la empresa Pluspetrol, del 11 al 24 de agosto de 2022.

- 4.8 En este contexto, a través de la Carta N° PPC-COM-22-0145 de fecha 22 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol informa que se han producido nuevos hallazgos en sus unidades criogénicas, por lo que las actividades de mantenimiento correctivo que se están desarrollando se prorrogarán hasta el 20 de setiembre de 2022, con la correspondiente reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural más allá del periodo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM.
- 4.9 Por lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la empresa Pluspetrol, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM se efectuó la ampliación del plazo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM, a efectos de garantizar el abastecimiento de gas natural al mercado interno. Por tanto, corresponde realizar la ampliación del mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno.

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

- 4.10 Tal como se ha detallado, mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2022, el MINEM declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos durante el periodo comprendido del 11 al 24 de agosto de 2022, debido a la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de la unidad criogénica número 5 de la Planta Malvinas, ante el hallazgo de fisuras en componentes de dicha unidad.
- 4.11 A través de la Carta N° PPC-COM-22-0145 de fecha 22 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol informa a la DGH que durante las tareas de mantenimiento correctivo que ha venido realizando en las unidades criogénicas número 4 y 5 de la Planta Malvinas, se han encontrado algunos hallazgos adicionales no manifestados durante los monitoreos en caliente, lo cual lleva a actualizar los tiempos de mantenimiento y disponibilidad del gas natural de la siguiente manera.
- **Unidad criogénica número 4:** Se prolongará el paro total por mantenimiento correctivo hasta el 2 de septiembre de 2022, inclusive, lo cual ocasiona que desde el 24 de agosto hasta el 2 de setiembre de 2022, inclusive, la disponibilidad del gas natural sea de aproximadamente 1000 Millones de Pies Cúbicos Días (MMPCD), con una afectación estimada de 500 MMPCD de la demanda.
 - **Unidad criogénica número 5:** Se prolongará el paro total por mantenimiento hasta el 20 de septiembre de 2022, inclusive, lo cual ocasiona que desde el 3 hasta 20 de setiembre de 2022, inclusive, la disponibilidad del gas natural sea de aproximadamente 1200 MMPCD, con una afectación estimada de 300 MMPCD de la demanda.
- 4.12 La situación antes descrita ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural, pasándose a producir 1000 MMPCD y 1200 MMPCD, siendo estas cantidades menores a la demanda de gas natural requerida, que es de 1500 MMPCD. La empresa Pluspetrol agrega que esta ampliación en las actividades de mantenimiento

correctivo de las unidades criogénicas implica una afectación estimada de 500 a 300 MMPCD de la demanda.

- 4.13 Por lo expuesto, debido a los hallazgos adicionales en el mantenimiento correctivo detectado por la empresa Pluspetrol, se realizará la prórroga del paro de las unidades criogénicas de la Planta Malvinas y por consiguiente la reducción del procesamiento de gas natural hasta el 20 de setiembre de 2022.
- 4.14 Al respecto, en tanto la empresa Pluspetrol señala que durante la ampliación del paro controlado por el mantenimiento correctivo tendrá la disponibilidad de entregar 1000 MMPCD hasta el 2 de setiembre de 2022 y de 1200 MMPCD del 3 al 20 de setiembre de 2022, para el abastecimiento del mercado interno y exportación, debe priorizarse abastecer la totalidad del consumo del mercado interno y disminuir la entrega del gas natural para la exportación hasta el 20 de setiembre de 2022. Así, se debe tener en cuenta el consumo que presenta el mercado interno es el siguiente:

Consumo del mercado interno (Por concesión)	Agosto 2019	Agosto 2020	Agosto 2021
Concesión Lima y Callao	939.67	623.98	733.28
Concesión Ica	48.12	48.72	45.50
Concesión Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque)	4.62	9.00	8.48
Concesión Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna)	2.86	3.27	3.69
Total MMPCD	995.27	684.97	790.95

Fuente: Empresas Concesionarias – Elaboración Propia

Consumo del mercado interno (Por concesión)	Setiembre 2019	Setiembre 2020	Setiembre 2021
Concesión Lima y Callao	684.05	623.73	748.91
Concesión Ica	50.08	50.06	46.96
Concesión Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque)	3.96	6.21	6.81
Concesión Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna)	2.88	3.60	3.69
Total MMPCD	740.96	683.60	806.37

Fuente: Empresas concesionarias – Elaboración propia.

- 4.15 Asimismo, se debe tener en consideración lo siguiente:

- El consumo interno máximo de gas natural durante los meses de agosto y setiembre de 2019, 2020 y 2021 fue de 995.27 MMPCD y el consumo externo máximo de gas natural durante los meses de agosto y setiembre de 2019, 2020 y 2021 fue de 702.46 MMPCD¹.

¹ Data estadística reportada por la empresa Pluspetrol al 31 de julio 2022.

- Ahora bien, estimándose el consumo del gas natural del mercado interno durante la ampliación del periodo de emergencia del presente año en función de los consumos de años anteriores, éstos pueden repetirse, por lo que de reducirse la exportación no se afectará el suministro al mercado interno durante la prórroga del paro controlado, esto es, del 25 de agosto al 20 de setiembre de 2022 (ampliación del plazo de la emergencia).
- La restricción en análisis sí afectaría la exportación de gas natural en atención de que se tiene un déficit en la producción del gas natural de 300 y 500 MMPCD.

4.16 En ese sentido, conforme a lo ya dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 22 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, el MINEM emitió la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM ampliando el plazo de la emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM, hasta el 20 de setiembre de 2022.

2.8 En esa línea, en el marco de lo señalado en la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de agosto de 2022, corresponde a la DGH establecer que la empresa Pluspetrol efectúe el suministro de gas natural hasta el 20 de setiembre de 2022 en las condiciones dispuesta en dicha Resolución, en atención a la declaratoria de emergencia materia de la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y a la ampliación del plazo de la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM.

V. **CONCLUSIONES:**

De lo expuesto se colige que:

- 5.1. Mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2022, se declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 11 al 24 de agosto de 2022, debido a la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de la unidad criogénica número 5 de la Planta Malvinas, ante el hallazgo de fisuras en componentes de la citada unidad.
- 5.2. A través de la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de agosto de 2022, la DGH estableció disposiciones para asegurar una mejor atención de lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, durante la declaratoria de emergencia materia de la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM.
- 5.3. Mediante la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM de fecha 24 de agosto de 2022, se resolvió ampliar el plazo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM hasta el 20 de setiembre de 2022 - a efectos de garantizar el abastecimiento de gas natural al mercado interno - debido a hallazgos adicionales en el mantenimiento correctivo de las unidades criogénicas de la Planta Malvinas, los cuales han ocasionado la prórroga del paro de las mismas.

² Los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - COES. El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial declara la Emergencia.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.9 Por lo expuesto, corresponde a la DGH disponer que lo previsto en la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de agosto de 2022, alcance a la ampliación de plazo de la declaratoria de emergencia materia de la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y de la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM.

VI. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, se recomienda modificar la Resolución Directoral N° 244-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de agosto de 2022 con la finalidad de establecer que el orden de prioridad y prorrata para el racionamiento en el suministro de gas natural, a efectos de garantizar el abastecimiento de suministro en el mercado interno, se extienda al 20 de setiembre de 2022, esto es, la ampliación de la declaratoria de emergencia, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM y la Resolución Ministerial N° 318-2022-MINEM/DM.

Sin otro particular quedamos de Ud.

Atentamente;

Firmado digitalmente por ESTELA
TORRES Diana Lucia FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 20:19:23-0500

Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t)

Firmado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 20:17:21-0500

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CAYO CHAMANA Raul
Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 20:18:23-0500

Raúl Cayo Chamana
Analista Técnico
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por DEL SOLAR
URTECHO Maria Estefania Olga FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 20:22:58-0500

María Estefanía del Solar Urtecho
Especialista Legal
Dirección de Gestión del Gas Natural

Visto el Informe Técnico Legal N° 143-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 20:29:51-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos